

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ-110
SERIE 2015-2016**

PARA DECLARAR UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN A RAÍZ DE UN FENÓMENO CLIMÁTICO CUYO PASO DEJÓ CERCA DE SEIS PULGADAS DE ACUMULACIÓN AGUA Y DEJÓ DEVASTADAS VARIAS COMUNIDADES DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 3.009 (u) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como, “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, faculta expresamente a los Alcaldes y Alcaldesas de los municipios a promulgar estados de emergencias, mediante orden ejecutiva al efecto, en la cual consten los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes, cuando sea necesario por razón de cualquier emergencia según definida en el inciso (ff) del Artículo 1.003 de la citada Ley.

POR CUANTO: El Artículo 10.002 de la referida Ley Núm. 81, establece que no será necesario el anuncio y celebración de subasta para la compra de bienes muebles y servicios en casos de compra o adquisición de suministros o servicios en cualquier caso de emergencia en que se requiera la entrega de los suministros, materiales o la prestación de los servicios inmediatamente. En estos casos se deberá dejar constancia escrita de los hechos o circunstancias de urgencia o emergencia por los que no se celebra la subasta. Disponiéndose además, que los casos de emergencia a los que se refiere este Artículo, son aquellos dispuestos en el inciso (ff) del Artículo 1.003 de esta Ley. A esos efectos, el término "emergencia" está definido en dicho inciso (ff) como la situación, el suceso o la combinación de circunstancias que ocasione necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del Gobierno Municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público o la propiedad municipal y que no pueda cumplirse el procedimiento ordinario

cyca

de compras y adquisiciones de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse. La emergencia puede ser causada por un caso fortuito o de fuerza mayor como un desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada e imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afecten en forma notoria los servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público.

POR CUANTO: Una vaguada estacionaria afectó el área noreste del país con intensas lluvias y tronadas que iniciaron en la tarde del viernes 22 de abril de 2016 pero cuya intensidad mayor se registró en horas de la madrugada del sábado, 23 de abril. Según el Servicio Nacional de Meteorología, las acumulaciones alcanzaron las 5.82 pulgadas en algunos sectores del Municipio. Esta acumulación de lluvia representa un récord para el Municipio de San Juan, rompiendo el récord anterior de 4.67 pulgadas que se remonta al año 1973.

POR CUANTO: En su inicio, el Centro de Servicios Múltiples de Barrio Obrero en Santurce se convirtió en refugio de unos veinte (20) residentes de Santurce y Río Piedras, quienes, en su mayoría, perdieron todas sus pertenencias. El Caño Martín Peña o comunidades del G-8 fueron objeto de inundaciones que afectaron decenas de hogares. También se impactaron las Parcelas Falú, Villa Olímpica, Reparto Sevilla, Villa Nevárez, Puerto Nuevo, San José, Villa Palmeras y Las Virtudes. Asimismo, hubo un deslizamiento en Jardines Metropolitanos. Aunque algunas de estas comunidades, lamentablemente, poseen un historial de vulnerabilidad ante eventos climatológicos que traen consigo mucha lluvia, otras sufren por primera vez tan devastadores consecuencias de un evento de lluvia cuya intensidad fue inesperada.

POR CUANTO: Tras el paso de las lluvias más fuertes, una vez iniciados los trabajos para auscultar el impacto en diversas comunidades, se identificó que la acumulación de lluvia había impactado a cerca de dos centenares de familias, quienes sufrieron pérdidas considerables, algunos perdiendo toda su propiedad.

POR CUANTO: La situación ocasiona una necesidad pública que requiere acción inmediata del Gobierno Municipal, por estar en peligro de afectarse la seguridad, propiedad, salud y vida de los ciudadanos.

cyes

POR TANTO: Yo, Carmen Yulín Cruz Soto, Alcaldesa del Municipio de San Juan, en virtud de las facultades inherentes a mi cargo y aquellas que me confiere la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”,

DISPONGO LO SIGUIENTE:

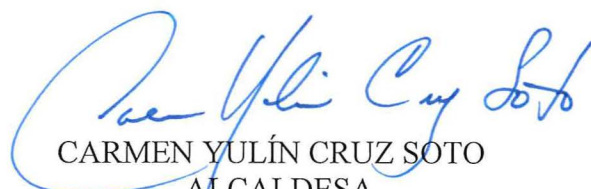
PRIMERO: Se declara una Situación de Emergencia en el Municipio Autónomo de San Juan a raíz del impacto de un evento significativo de lluvia. A esos efectos se autoriza la adquisición de los equipos y servicios necesarios para atender la emergencia y asimismo, se instruye que se debe disponer de los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a fin de evitar que se afecte la seguridad, propiedad, salud y vida de los ciudadanos, así como garantizar la prestación de los servicios esenciales y el funcionamiento de las instalaciones. Ante esta situación, se dispone y autoriza el desembolso y utilización de los recursos necesarios, a fin de realizar los pagos correspondientes. La partida presupuestaria para este concepto lo es la de emergencia, identificada como tal por la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio.

El referido número de partida podrá estar sujeto a ajuste por la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

SEGUNDO: Se ordena a la Oficina de Servicios y Responsabilidad Ciudadana que ejecute un plan de trabajo para atender de forma inmediata y urgente la necesidad imperante de las familias que sufrieron pérdidas considerables, conforme a lo dispuesto en el Art. 9.015(b) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Municipio Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

TERCERO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de abril de 2016. ^{cys}


CARMEN YULÍN CRUZ SOTO
ALCALDESA